

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Al folio 7: **a lo principal**, estese a lo que se resuelve a continuación. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, téngase presente.

VISTOS:

Que a folio 7, Hidromaule S.A., Duqueco SpA, Energía Coyanco S.A., Besalco Energía Renovable S.A. y Trans Antarc Energía S.A. (las "Solicitantes") pidieron a este Tribunal que recomiende a S.E. el Presidente de la República, por medio del Ministerio de Energía, la modificación del Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía, de 8 de octubre de 2020, que contiene el Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala ("Reglamento"), en aquella parte que hace referencia al "mecanismo de estabilización de precios" para medios de generación de pequeña escala, específicamente en lo relativo al artículo 14 del Reglamento así como todas las demás relacionadas con el mencionado mecanismo, incluidas las disposiciones transitorias. Lo anterior, en ejercicio de la potestad establecida en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211 y con el objeto de fomentar la competencia en el mercado de generación eléctrica;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, tal como ya ha sido resuelto, la potestad establecida en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211 es privativa y discrecional de este Tribunal (v.gr. Resolución de 19 de febrero de 2018 dictada en autos Rol ERN N° 24-2018 y Resolución de 27 de agosto de 2018 dictada en autos Rol ERN N° 25-2018) y su ejercicio depende de que los antecedentes presentados muestren la necesidad de que una reforma legal o reglamentaria deba ser efectuada por razones de libre competencia, ya sea porque hay disconformidad de ciertas normas con la libre competencia, porque existen vacíos normativos susceptibles de ser llenados para fomentar la competencia, o porque ciertas actividades económicas requieren ser reguladas para que su prestación se efectúe en condiciones competitivas (resolución de término de 26 de diciembre de 2018 dictada en autos Rol ERN N°24-2018);

Segundo: Que, en este caso específico, los antecedentes aportados por las Solicitantes son idóneos para iniciar este expediente de recomendación normativa, y con ello, analizar si corresponde ejercer la potestad que le confiere el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211, esto es, proponer a S.E. el Presidente de la República, a través de los Ministros de Estado que correspondan, la modificación o derogación

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

de preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.

SE RESUELVE:

Iniciar un Expediente de Recomendación Normativa para evaluar si es necesario y oportuno ejercer la potestad antes indicada, en relación con la eventual modificación del Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía, de 8 de octubre de 2020, que contiene el Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, en aquella parte que hace referencia al “mecanismo de estabilización de precios” para medios de generación de pequeña escala, específicamente en lo relativo a su artículo 14, así como todas las demás disposiciones relacionadas con el mencionado mecanismo, incluidas las transitorias.

Asígnesele la carátula *“Expediente de recomendación normativa sobre el Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía en lo referido al mecanismo de estabilización de precios para medios de generación de pequeña escala”*. Rólese como ERN N° 27-21.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1) del D.L. N° 211, a costa de la solicitante. La solicitante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Energía, a la Comisión Nacional de Energía, a la Superintendencia Electricidad y Combustibles y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, también ofíciase a las siguientes asociaciones gremiales: Asociación de Empresas Eléctricas A.G. (EEAG), Asociación de Transmisores de Chile A.G., Generadoras de Chile A.G. (AGG), Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores A.G. (GPM), Asociación Chilena de Energías Renovables A.G. (ACERA), Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas A.G. (APEMEC), Asociación Chilena de Energía Solar A.G. (ACESOL) y Asociación Chilena de Energía Geotérmica A.G. (ACHEGEO), a fin que todos éstos, así como otros que

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Solicitante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos agentes económicos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa si el Tribunal lo estimare necesario.

De oficio, se pone en conocimiento de los eventuales aportantes de antecedentes la constancia que rola a folio 8 para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 27-2021 Expediente de Recomendación Normativa.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



AA84EC0F-93D0-4EDD-9AD3-12E02BAEEEE4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.